LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTÍN NOTARÍA ADSCRITA NOTARÍA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

. VOLUMEN MIL ~~SETECIENTOS~~ NOVENTA Y TRES

. INSTRUMENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE

EN LA HEROICA CIUDAD DE VERACRUZ, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de los Estados Unidos Mexicanos, el día catorce de enero de dos mil veintiuno, YO, MARÍA DOLORES DESCALZO MARTÍN, notaria adscrita a la notaría número veintiocho de la decimoséptima demarcación notarial, actuando por licencia de su titular licenciado FRANCISCO SAMUEL ARIAS GONZÁLEZ, hago constar El otorgamiento de poderes actualizados y la revocación de los conferidos con anterioridad por "TUBOS DE ACERO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, que resulta de los acuerdos tomados en la Junta de Consejo de Administración celebrada el día diez de diciembre de dos mil veinte, cuya acta protocolizo a solicitud del licenciado ULISES MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su carácter de Delegado Especial de la misma, a tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: - - -

las sesenta y ocho millones quinientas ochenta y seis mil ochocientas veinticuatro acciones emitidas con motivo del canje, para quedar en trescientas cuarenta y dos millones novecientas treinta y cuatro mil ciento veinte acciones y la consecuente reforma al artículo Sexto.- - - -

LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTÍN NOTARIA ADSCRITA
NOTARIA PÚBLICA No. 28
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

Registro Público de Comercio de esta ciudad de Veracruz bajo el número ochocientos treinta y cinco, a fojas una a once del volumen cuarenta y dos, sección libro primero comercio, el día veinticinco de octubre de dos mil cinco, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el treinta de septiembre de dos mil cinco, en la que, entre otros puntos, se acordó la fusión de "TUBOS DE ACERO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, como empresa Fusionante que subsiste, con TAMTRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, empresa fusionada que se extingue.- - - -

ocho, en la que, entre otros puntos, se acordó actualizar el artículo sexto del estatuto social y designar el nuevo Consejo de Administración.- - - -

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA
NOTARIA PÚBLICA No. 28
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

tubulares y artículos similares y de los metales y materiales a que se refieren los párrafos que anteceden. V. La participación sola o con terceros en empresas industriales y comerciales, incluyendo asociaciones de empresas, dedicadas o relacionadas con la exploración, explotación y desarrollo de yacimientos de petróleo y gas; el transporte, la transformación, el aprovechamiento industrial y la distribución de hidrocarburos y sus derivados, y la generación, transformación y distribución de energía. VI. La participación sola o con terceros en empresas industriales, comerciales y asociaciones de empresas que tengan por objeto actividades similares, afines o complementarias a las mencionadas en este artículo, incluyendo la elaboración de materias primas o insumos, la prestación de servicios empleados por la sociedad, la instalación y operación de puertos y servicios auxiliares y en otras relacionadas directa o indirectamente con las fracciones precedentes y la participación en el capital o en el financiamiento de dichas empresas. VII. La adquisición por cualquier título jurídico y el arrendamiento o subarrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como de derechos reales o personales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto, e indirectamente con el mismo, para adquirir inmuebles que permitan cumplir también con las finalidades de la empresa, relacionadas con sus planes sociales, culturales, científicos y deportivos. VIII. La adquisición por adjudicación, temporalmente, de los bienes inmuebles que sus empleados y trabajadores hubieren adquirido, incumpliendo con las garantías o préstamos que la empresa les hubiese otorgado y para su ulterior reventa a otros empleados, trabajadores o terceros que así lo deseen y cumplan con las condiciones requeridas. IX. Garantizar mediante aval, fianza o en cualquier otra forma legal, cualquier clase de adeudos y obligaciones de sociedades o entidades controladas directa o indirectamente por la Sociedad TENARIS, S.A., (Luxemburgo) y obligarse conjunta y/o separadamente como deudora solidaria con respecto a cualquier clase de obligaciones y adeudos de dichas sociedades o entidades. X. La realización de operaciones financieras coadyuvantes a las actividades industriales, comerciales y financieras de TENARIS, S.A. (Luxemburgo) y de las sociedades o entidades controladas directa o indirectamente por ésta, con exclusión de aquellas reservadas a las entidades financieras sujetas a regulación pública. XI. La prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con el objeto social, tales como servicios vinculados con la distribución y venta de tubos y con la asistencia a usuarios de tubos fabricados por la sociedad, así como servicios a la industria petrolera o con otras industrias usuarias de tubos y servicios de apoyo a proveedores y clientes, incluyendo financiamientos, asistencia técnica y administrativa. XII. Solicitar, registrar, disponer, otorgar o adquirir licencias con marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, procesos, mejoras, dibujos y modelos industriales, derechos de autor, asistencia técnica, tecnología, así como ejercer por todos los medios admitidos por las leyes, las opciones preferencias y derechos que sobre los mismos se llegara a tener en México o en el extranjero. XIII. En general, realizar y celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones relacionadas con los fines antes señalados.....ARTÍCULO SEXTO.- El capital social autorizado es la cantidad de $630,004,986.00 (SEISCIENTOS TREINTA MILLONES, CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) y está representado por las series identificadas como emisión dos mil siete y dos mil diez, integradas por ciento ochenta millones novecientas setenta y dos mil ochocientas cincuenta y tres acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, y confieren a sus tenedores

COTEJADO

los mismos derechos y obligaciones.....ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La dirección y administración de los asuntos sociales está confiada a un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que la Asamblea General Ordinaria elija y que no podrá ser menos de tres ni mayor de nueve. Por cada Consejero propietario, la Asamblea designará a su respectivo suplente.....ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: I. Para representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y personas con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, incluyéndose la de promover y desistirse del juicio de amparo y la de presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón del ofendido en materia penal. II. Para gobernar y administrar los negocios y bienes de la sociedad, con toda clase de facultades administrativas, sin limitación alguna. III. Para ejercer actos de riguroso dominio, respecto a todos los bienes y derechos de la sociedad, sin más limitaciones que las que expresamente se señalan en estos estatutos. IV. Para otorgar y suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar, tanto dentro del país como en el extranjero, con toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, estando igualmente facultado para ejecutar los actos de administración que se requieran para negociar y suscribir todo tipo de convenios, contratos y actos jurídicos relacionados con operaciones financieras convenientes y necesarias para la realización de los fines contemplados en el objeto social de la empresa y la de cualquier otro tipo de documentos que tales operaciones requieran incluyendo, sin limitación, el abrir y cancelar cuentas de cheques y de inversiones a nombre de la sociedad, en toda clase de instituciones de crédito y financieras, nacionales o extranjeras, así como realizar depósitos, girar en contra de dichas cuentas y designar a las personas autorizadas que giren en contra de las mismas. V. Para nombrar y remover dentro de su seno al Presidente, al o a los Vicepresidentes, al Secretario y al Prosecretario del Consejo de Administración, si la Asamblea de Accionistas no los hubiere designado, y para crear e integrar los Comités o Comisiones que considere convenientes, asignándoles o delegándoles las facultades que estime pertinentes, incluyendo la representación de la Sociedad. VI. Para designar y remover a los Vicepresidentes Ejecutivos, cuando la Asamblea de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos y para designar y remover libremente al Director o Directores Generales o Especiales y a los demás funcionarios, apoderados, empleados y trabajadores, asignándoles sus remuneraciones y confiriéndoles dentro de la esfera de sus facultades las que estime convenientes, sin perjuicio de la misma facultad que en el mismo sentido corresponde a los Vicepresidentes Ejecutivos. VII. Para ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas de Accionistas. VIII. Para formular y protocolizar la declaración a que se refiere la fracción VIII del artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y para designar a las personas que deben suscribir el acta notarial a que se refiere la fracción IX del precepto legal citado. IX. Para realizar todos los actos y operaciones que le correspondan según las leyes o que le estén encomendados por los estatutos o por acuerdos de las Asambleas de Accionistas. X. Para otorgar todo tipo de poderes generales y especiales y revocar los existentes, conforme a las facultades que le han sido conferidas, así como para revocar los poderes que otorgue conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato.....ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Consejo de Administración deberá reunirse las veces que estime necesarias, y podrá convocar a una Junta del Consejo de Administración el

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA ADSCRITA ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

Presidente del Consejo, o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la participación, en el lugar fijado para la sesión: a) personal de los miembros Propietarios o Suplentes; b). por teleconferencia, videoconferencia o por cualquier otro medio que acredite la participación, interacción e intercomunicación entre los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo. Adicionalmente, y siempre que lo permita la legislación vigente y se cumplan las condiciones previstas al efecto, el Consejo de Administración también podrá tomar decisiones fuera de una sesión. En los dos primeros casos se requerirá como quórum la participación de la mitad más uno del número de miembros que integren el Consejo y sus resoluciones se tomarán a mayoría de votos de los Consejeros participantes. En caso de empate, el Presidente del Consejo, ó quien funja como Presidente de la sesión, tendrá voto de calidad. En el último caso, las resoluciones que se tomen fuera de sesión de Consejo deberán ser tomadas por unanimidad de los miembros que integren el Consejo, ya sean Propietarios o en su defecto sus respectivos Suplentes y ratificadas por escrito. Esta resolución escrita podrá ser instrumentada en uno o más ejemplares de texto idéntico. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Si el Presidente del Consejo no pudiera concurrir a una sesión o tomar parte de la decisión conforme lo previsto en el artículo precedente, será suplido por los Vicepresidentes en el orden en que hubieren sido designados. Si el Presidente y el o los Vicepresidentes no concurrieren a una sesión o no pudieren tomar parte de una decisión conforme lo previsto en el artículo precedente, los Consejeros presentes designarán de entre ellos, al que deba substituirlo. De igual manera cuando el Secretario y el Prosecretario faltaren, serán substituidos por las personas que designen los Consejeros presentes....."""- -

COTEJADO

XVIII.- Por escritura número cuarenta mil trescientos ochenta, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, pasada en esta notaría de la que soy adscrita, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número dos mil quinientos treinta, de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se hizo constar la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de "TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dos de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se acordó la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Secretario. - - - - - - -

XIX.- Por escritura número cuarenta mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, otorgada en esta misma notaría de la que soy adscrita, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en razón de su reciente otorgamiento, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de "TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el treinta de marzo de dos mil veinte, en la que se aprobaron el informe del Consejo de Administración y los estados financieros por el ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, así mismo se acordó la ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios y Secretario.- -

XX.- Por escritura número cuarenta mil novecientos cuarenta y seis, de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, otorgada en esta misma notaría de la que soy adscrita, cuyo primer testimonio está pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, en razón de su reciente otorgamiento, se hizo constar la protocolización de acta de asamblea general ordinaria de accionistas de

"TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el siete de julio de dos mil veinte, en la que se acordó la ratificación de los miembros del Consejo de Administración y el nombramiento del señor Ulises Martínez Martínez como Secretario Propietario y la señora Carol Betzabé Clemente Bejarano como Secretario Suplente, para quedar integrado de la siguiente manera:----------

. CONSEJEROS

. PROPIETARIOS SUPLENTES

Presidente Paolo Rocca Cecilia Bilesio

Vicepresidente Guillermo Francisco Vogel Hinojosa Jesús Flores Ayala

. Sergio Agustín de la Maza Mónica Pilar Bulzomi

XXI.- Que la totalidad de los consejeros celebraron con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, una Junta de Consejo de Administración de la que se levantó el acta que en este acto me exhibe el compareciente en dos hojas útiles impresas por un solo lado, firmada por el Presidente y Secretario de la misma, y cuyo texto es del tenor literal siguiente:----------

*"""En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 10 de diciembre de 2020, se reunieron en las oficinas de **TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.** (en adelante referida también como "Tamsa" o la "Sociedad"), los señores Consejeros Propietarios y Suplentes que se precisan en la lista de asistencia que se agrega a la presente acta, al efecto de celebrar una **JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** oportunamente convocada.----------*

En ausencia del Presidente señor Paolo Rocca, presidió la reunión el señor Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Vicepresidente de este Órgano y actuó como Secretario el señor Ulises Martínez Martínez, quien tiene dicho cargo en el Consejo. Asimismo, estuvo presente el Comisario Propietario de la Sociedad, el señor C.P.C. Ramón Cárdenas Marroquín.----------

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día, mismo que a continuación se transcribe:----------

. ***ORDEN DEL DIA***

I. Otorgamiento y Revocación de Poderes.----------

II. Protocolización del Acta y designación de Delegados Especiales.----------

El Presidente ordenó se procediera al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día transcrito anteriormente, lo que se cumplió como sigue:----------

PRIMER ASUNTO.- Otorgamiento y Revocación de Poderes.----------

A moción del Presidente, el Secretario formuló una propuesta para actualizar los poderes otorgados con anterioridad en favor de las personas y con las facultades que se mencionan en el proyecto que leyó el Secretario, y que, firmado por él como Anexo "A", se agrega a la presente acta formando parte de la misma.

El Consejo aprobó por unanimidad la actualización de los poderes, en los términos y en favor de las personas que se consignan en el texto con el que dio cuenta el Secretario y adicionalmente, acordó que una vez que los poderes aprobados consten en escritura pública y estén inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente, se proceda a la revocación total de los poderes otorgados en el ejercicio social 2019 y con anterioridad, excepto por cuando hace a los poderes utilizados para representar a la Sociedad

LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTÍN NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NOTARIA ADSCRITA ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE VERACRUZ

en los juicios que aún no tengan sentencia definitiva, así como a la revocación parcial o total de los poderes otorgados en la presente Junta, cuando por circunstancias extraordinarias se considere necesario, quedando facultados para dar cumplimiento a este acuerdo los Delegados Especiales que se designen previamente a la conclusión de esta reunión. - - -

ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Inversión Extranjera, con el acuse de recibo de la renovación de constancia de la presentación de informe económico.- - - - - - - - -

Que expuesto lo anterior, otorga las siguientes: - - - - - - -

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

ante las juntas de conciliación y arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad. D.- Poder para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, conforme a las facultades que les fueron conferidas, así como para revocar los poderes que otorguen conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato. De manera enunciativa más no limitativa, este poder incluye las siguientes facultades: 1. Actos de ordinaria administración: Emitan y acepten facturas y cuentas; otorgar y aceptar: cesión de derechos, créditos y pagos en especie; otorguen y acepten: novaciones, cartas poder, subrogaciones, renuncias y quitas; acepten, impugnen o verifiquen pagos por consignación; contraten seguros como asegurados; exijan y otorguen: fianzas, garantías y prendas; celebren contratos de fletamento, transporte y de envío; retiren o reciban cualquier tipo de correspondencia y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas ya sean aéreas, terrestres o marítimas, nacionales o del extranjero, firmando los recibos, avisos y demás documentos correspondientes; y realicen todos los demás actos de ordinaria administración. 2. Pagos y cobros: Paguen toda clase de obligaciones de la Sociedad, y cobren toda clase de créditos de la Sociedad, con facultad para percibir y dar recibos; convenir compensaciones de créditos líquidos y exigibles recíprocos con sus acreedores y/o deudores; acepten y otorguen novaciones y daciones en pago. 3. Gestiones administrativas: Representen a la Sociedad y realicen actos y gestiones en su nombre por ante todo tipo de persona física o moral, privada o pública, nacional o extranjera, existente o que se constituya en el futuro, incluyendo entre otras, autoridades federales, estatales y municipales y sus dependencias y oficinas de toda índole, entidades autónomas o descentralizadas, cualquier tipo de empresas del Estado constituidas de acuerdo a la Ley, y sociedades mixtas; presenten y retiren todo tipo de documentos, formularios, solicitudes, informes, escrituras, declaraciones, notificaciones, certificados, constancias de registro, títulos, recibos y denuncias; paguen tasas, derechos y todo tipo de impuestos; notifiquen y se notifiquen de todo tipo de actos y accedan a la consulta, cotejo o compulsa de expedientes; recurran resoluciones y presenten pruebas; y, en general, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios tendientes a la representación de los intereses de la Sociedad. 4. Contratos de trabajo: Celebren contratos de trabajo, asumiendo al personal bajo relación de dependencia de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo suspenderlo o declararlo despedido; apliquen sanciones disciplinarias, suspendan los efectos del contrato por cualquier causa o motivo; celebren contratos de arrendamiento de servicios y/o de obras, pudiendo rescindirlos por cualquier causa o motivo. En todos los casos podrán fijar su remuneración, sueldo, salario, honorarios o precio y demás condiciones de trabajo y plazos de duración. 5. Patentes y marcas: Para negociar con, registros, transferencias, y otorgamiento de licencias para la operación de patentes, marcas y nombres comerciales. 6. Adquisición y enajenación de bienes muebles: Adquieran cualquier tipo de bienes muebles, tales como créditos, derechos, títulos, acciones, bonos, obligaciones ("debentures"), patentes, marcas, mercaderías, materias primas y de cualquier otra especie, por compra, permuta, donación o cualquier acto a título oneroso o gratuito; y venderlas o cederlas por cualquier título oneroso; fijen en cada caso los precios, modalidades, condiciones y cláusulas de adquisición, transferencia o cesión. 7. Adquisición

COTEJADO

y enajenación de bienes inmuebles: Adquieran o transfieran el dominio, copropiedad, nuda propiedad y/o cualquier derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rústicos, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de copropiedad o condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito; fijando en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago; dando y tomando posesión de los bienes enajenados o adquiridos. 8. Arrendamiento de bienes: Den y tomen en arrendamiento bienes muebles y/o inmuebles, fijando los precios, condiciones y modalidades; exijan y otorguen fianzas y garantías reales o personales en virtud de los arrendamientos celebrados. 9. Formación de sociedades: Constituyan, prorroguen, modifiquen, disuelvan, liquiden, escindan y dividan toda clase de sociedades, contando con facultades para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derecho, establezcan las condiciones y estipulaciones contractuales o de escisión, división, liquidación o disolución. 10. Negociación de valores y créditos: Negocien valores y créditos de cualquier tipo y naturaleza ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera; compren y vendan divisas y títulos valores de créditos y deudas. 11. Otorgamiento de contratos: Celebren toda clase de contratos no enumerados precedentemente, excepto los contratos que obliguen al pago de tarifas comerciales por la venta de productos de producción propia y/o de terceros, fijando en cada caso las condiciones y demás modalidades. 12. Documentos de importación y exportación: Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarque y se presenten ante las Secretarías de Estado, dependencias y demás oficinas públicas nacionales y entidades autónomas en general, y ante las compañías de navegación y agencias marítimas; y especialmente ante toda clase de Secretarías de Estado, tales como de finanzas, de comercio, de industria, de hacienda; autoridades monetarias y cambiarias, autoridades aduaneras y de administración fiscal, para que gestionen y tramiten todo asunto en que la Sociedad tenga interés o sea parte relacionado directa o indirectamente con asuntos de importación y de exportación, facultando a los mandatarios para realizar todos los actos que fuesen necesarios para el mejor desempeño del mandato, e incluso otorgar fianzas en nombre de la Sociedad; y para que efectúen en toda clase de instituciones de crédito las aperturas de crédito al exterior, correspondientes a operaciones de importación, pudiendo retirar todos los documentos inherentes o relacionados a la operación, realizar toda clase de operaciones relacionadas con lo anterior, como financiamientos conocidas como "trust receipt", y en general todos los actos bancarios relacionados directa o indirectamente con una operación de importación o de exportación. 13. Representación en juicios: Intervengan en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, incluyendo arbitrajes y mediaciones, presentes o futuros, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en los cuales la Sociedad tenga interés como actor, demandado o tercerista, o intervenga en cualquier otro carácter, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse y allanarse. 14. Transacciones: Hagan transacciones judiciales o extrajudiciales. 15. Actos de instrumentación: Suscriban y ejecuten todo tipo de instrumentos y documentos necesarios a los efectos de ejercer las facultades por el presente otorgadas. 16. Se deja constancia que las facultades enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo los mandatarios quedan autorizados para realizar todos los actos y diligencias que directa o indirectamente se relacionen con su respectivo mandato, ya sea ello en razón de leyes actuales y sus reformas, o por las leyes y decretos que en el futuro se dictaren. - - -

CLÁUSULA SEGUNDA.- LIMITACIONES.-

a) El ejercicio de este poder estará sujeto a las siguientes limitaciones: 1) Este poder general podrá ser ejercitado en forma individual por cualquier apoderado "A", pero deberá ser ejercitado siempre en forma conjunta por dos apoderados "B" o por cualquier apoderado "B" junto con cualquier otro apoderado "C". 2) Será necesario que los apoderados acrediten la previa conformidad (a) del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) del Presidente del Consejo de Administración, para el ejercicio de las siguientes facultades por los siguientes montos involucrados: a) Venta o gravamen de inmuebles, bienes muebles, bienes de uso y licencias de explotación de patentes de invención y de marcas, o cualquier figura contemplada por las Leyes de Propiedad Intelectual por un valor superior a USD 50,000 (cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) individualmente por bien y no por evento; b) Adquisición de bienes muebles e inmuebles que no tengan el carácter de activo fijo por un valor superior a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); c) Venta de productos y prestación de servicios por un valor superior a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); d) Compra de bienes muebles e inmuebles que tengan carácter de activo fijo por un valor superior a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); e) Constitución de sociedades o cualquier forma de asociación entre empresas; f) Compromiso de aportes de capital para negocios actuales y futuros; g) Venta de acciones (excepto títulos con cotización en bolsa, mantenidas con propósitos de inversión transitoria); h) Endeudamientos financieros con terceros distintos a los controlados directa o indirectamente por la sociedad Tenaris, S.A., en cabeza de la Sociedad por montos por operación superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); i) Otorgamiento de garantías, incluyendo garantías reales "security interests", de cualquier tipo, sobre cualquier transacción realizada por una afiliada de la Sociedad (entendido por afiliada de la Sociedad a cualquier entidad que esté controlada directa o indirectamente por Tenaris, S.A.), cuyos montos excedan la suma de USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); j) Otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones de terceros; k) Contratación de servicios logísticos, de fletamento, almacenamiento, flete terrestre, o cualquier tipo de transporte, por un valor por contrato superior a USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); l) Contratación de seguros por primas superiores a USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); m) Contratación de servicios con terceros, incluyendo sin limitación, roscado, recubrimiento, doblado, ranurado, revestimiento, tratamiento térmico introducción, apriete de tubería y asistencia de apriete de tubería, apriete de accesorios (buck-on), inspección, pruebas, reparación y servicios de cosmética, por un valor superior a USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); n) Adquisición de marcas y patentes por un valor superior a USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); o) Arrendamiento de bienes inmuebles por un valor por contrato superior a USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); p) Arrendamiento de bienes muebles por un valor por contrato superior a USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de

COTEJADO

América); q) Transacciones y/o reconocimiento de deudas de terceros (incluyendo reclamos comerciales y/o de producto) por un valor por transacción superior a USD 0.5 MM; (quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); r) Contratación de servicios profesionales, de asistencia técnica, de asesoramiento, de transferencia de tecnología y de carácter técnico, comercial, y/o sistemas ("knowhow"), adquisición de licencias de software, por un valor por contrato superior a USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); s) Todo otro acto no enumerado precedentemente (a excepción de los contratos pagados con comisiones o cualquier otra compensación similar), cuando el valor involucrado en operaciones llevadas a cabo con terceros exceda de USD 1MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y en operaciones llevadas a cabo con una afiliada de la Sociedad (entendiendo por afiliada de la Sociedad a cualquier entidad que esté controlada directa o indirectamente por Tenaris, S.A.) cuando el valor involucrado exceda de USD 5 MM (cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); t)Contratos de prestación de servicios a establecimientos industriales tales como limpieza general y limpieza pesada, mantenimiento (incluyendo mecánico y eléctrico), disposición de escoria, manejo de residuos, transporte y disposición, transporte interno, gestión de operaciones auxiliares, subcontratación de servicios industriales de cualquier tipo, cuando el monto involucrado excede la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) 3) Por lo que se refiere a gravámenes y cesiones de créditos y derechos: Se establece que los apoderados constituyan, acepten, cancelen, dividan, prorroguen, renueven y sustituyan hipotecas, toda clase de prendas, y demás derechos reales; otorguen y acepten cesiones de derechos, créditos, fianzas, garantías, cauciones, avales y depósitos, incluso en beneficio de terceros, otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Se requerirá la firma individual de un apoderado del grupo A, o bien, la firma conjunta de dos apoderados del grupo B para el otorgamiento de garantías por operaciones de sociedades directa o indirectamente controladas por la sociedad Tenaris, S.A. 4) La facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a que se refiere la letra D de la cláusula PRIMERA y dentro del ámbito de sus facultades, se confiere exclusivamente a los apoderados siguientes: Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Roberto Fabián Brandetti, Cecilia Bilesio, Pablo Luis Gómez Reyes y Mónica Pilar Bulzomi, como Apoderados "B" quienes deberán ejercitarlo siempre en forma conjunta por dos de los apoderados aquí listados; se establece que los poderes a ser otorgados podrán ser individuales o mancomunados y en todo caso y sin excepción se conferirán sin facultades para otorgar poderes. - - - - - - -

2.- PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que se otorga a favor de los señores Cecilia Bilesio, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral, Mónica Pilar Bulzomi, Carol Betzabé Clemente Bejarano y Ulises Martínez Martínez, quienes actuarán en forma individual e indistinta uno cualesquiera de ellos, con facultades para representar a la Sociedad en Asambleas generales o juntas de socios, asociados o accionistas en sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones, o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con facultades para intervenir en

votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar o impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de consejeros, administradores, directores, gerentes, y demás funcionarios y en general realizar todos los actos que fuesen necesarios o convenientes para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en sociedades, y que se traten en las asambleas, juntas de socios o asociados, sobre los puntos de la convocatoria o sus ampliaciones, si las hubiere.- -

3.- PODER ESPECIAL PARA TITULOS DE CREDITO Y OPERACIONES FINANCIERAS.- - - - -

Que se otorga a favor de las siguientes personas: Apoderados "A": los señores Paolo Rocca, Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Cecilia Bilesio, Mónica Pilar Bulzomi, Laura Karinna Minakata Esparza y Luis Francisco Roberts, quienes actuarán en forma conjunta indistintamente dos cualquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos indistintamente pero en forma conjunta con cualquiera de los apoderados designados del grupo "B" o del grupo "C" subsiguientes; Apoderados "B": los señores Alejandra Vázquez Sú, Miguel José Stengel, Fabiola García Gasperín y Federico Calvo, quienes actuarán en forma conjunta indistintamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos indistintamente pero en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados designados en el grupo "A" precedente o en el grupo "C" subsiguiente. Apoderados "C": los señores, Carlos Víctor Núñez Izquierdo, José Dennis Padilla Zavala y Luciana Maria Branca, quienes actuarán indistintamente uno cualquiera de ellos pero en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados del grupos "A" o del grupo "B" precedentes, todos ellos quienes tendrán para su ejercicio las siguientes facultades, sujetas a las limitaciones que se señalan en la Cláusula SEGUNDA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

activos, y en general realizar cualquier actuación necesaria relacionada con fideicomisos y en general realicen todas las operaciones que pueden efectuarse en un banco o con un banco, con una entidad financiera o de crédito, o con un intermediario financiero. b) Depósitos: Depositen en todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito y/o cualquier intermediario financiero, dinero, cheques, cheques endosados al efecto, valores, etc., en cuenta corriente, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo, entre otras; depositen acciones, títulos en custodia o en garantía y los retiren; y abran, clausuren y tengan acceso a cajas de seguridad. c) Negociación de valores y créditos: Negocien valores y créditos de cualquier tipo y naturaleza, ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera; compren y vendan divisas y títulos crédito y deudas; y compren o vendan títulos de deuda y/o accionarios de sociedades nacionales o extranjeras, con cotización pública, con fines de inversión transitoria. d) Depósitos de terceros: Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, convengan sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativos o al portador. e) Poder para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, conforme a las facultades que les fueron conferidas, así como para revocar los poderes que otorguen conforme a lo anterior, conservando siempre, dentro del ámbito de sus facultades, el ejercicio general del mandato. Esta facultad se confiere exclusivamente a los apoderados siguientes, dentro del ámbito de sus facultades: Paolo Rocca, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Cecilia Bilesio, Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Luis Francisco Roberts y Mónica Pilar Bulzomi, como Apoderados "A" quienes deberán ejercitarlo siempre en forma conjunta por dos de los apoderados aquí listados y se establece que los poderes a ser otorgados podrán ser individuales o mancomunados y se conferirán en todo caso y sin excepción sin facultades para otorgar poderes. f) Los apoderados designados deberán acreditar la previa conformidad (a) del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) del Presidente del Consejo de Administración, para el ejercicio de las siguientes facultades por los siguientes montos involucrados: I. Libramiento de cheques por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). II. Obtención de préstamos con o sin garantía de cualquier clase, por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). III. Librar, endosar, aceptar y novar letras de cambio, pagarés, billetes, y todo otro documento a la orden o al portador; descontar toda clase de documentos y realizar operaciones de financiamientos conocidas como "trust receipt" por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). IV. Constituir, aceptar, cancelar, dividir, prorrogar, renovar o sustituir hipotecas, prendas y demás garantías reales; otorgar o aceptar cesiones de derechos o créditos, garantías, fianzas o cauciones incluso en beneficio de terceros, exceptuando las garantías de préstamos financieros, por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). -Se entiende por terceros a las sociedades no controladas directa o indirectamente por Tenaris, S.A.V. Negociar, realizar y concretar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). g) Préstamos: Tomen dinero prestado, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, de todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito, ya sea local, municipal, pública o privada, nacional o extranjera, conviniendo en

cada caso sus condiciones y formas de pago; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM, se requerirá la firma de un apoderado A y un apoderado B; en el caso para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". h) Operaciones cambiarias: Libren, endosen, avalen, acepten, protesten y noven letras de cambio, pagarés, billetes, vales y cualquier clase de documento a la orden o al portador de tipo cambiario; descuenten toda clase de documentos inclusive de terceros; y realicen operaciones de financiamiento conocidas como "trust receipt"; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B" o bien la firma de dos apoderados "A"; para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". i) Garantías y cesiones de créditos y derechos: Constituyan, acepten, cancelen, dividan, prorroguen, renueven o sustituyan cualquier tipo de hipotecas, prendas y demás derechos reales; otorguen o acepten cesiones de derechos y créditos, fianzas, avales, cauciones y garantías, incluso en beneficio de terceros otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B" o bien la firma de dos apoderados "A"; para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". j) Operaciones financieras derivadas: negocien, operen y confirmen cualquier tipo de operaciones de financieras derivadas (sobre subyacentes financieros y/o sobre "comodities" y/o cualesquier otro), incluyendo operaciones de pases, futuros, opciones, swaps, forwards y/o todas sus variantes, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa y no restrictiva ni limitativa; celebren contratos "marco" de derivados ya sea sujetos a ley mexicana o extranjera, listados o no en bolsa, con cualquier entidad bancaria, financiera o de crédito, o con agentes autorizados; y otorguen y suscriban los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios a tales efectos; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto para las que el monto nocional o de referencia de las operaciones exceda la suma de USD 10 MM y hasta la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B"; para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". k) Transferencias por medios electrónicos: Realizar pagos utilizando los sistemas de transferencia de fondos por medios electrónicos que existan o que puedan ser creados en el futuro y realizar todas las actividades de gestión para

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ
ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE
COTEJADO

cumplir con esta facultad. l) Contratación de seguros de crédito: Contratar seguros de crédito para cubrir el riesgo de cobros de clientes, ya sean comerciales, políticos o ambos, riesgos de confiscación de acciones, con compañías de seguros, bancos y / o intermediarios, estableciendo además que en el caso de cualquier operación descrita en este punto exceda la cantidad de USD500,000.00 (quinientos mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de dos apoderados "A"; m) Libramiento de cheques: cuando exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B"; para las transacciones que excedan la suma de 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A"; n) Actos relacionados con fideicomisos: quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM, se requerirá la firma de un apoderado A y un apoderado B; en el caso para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A".----------**4.-PODER ESPECIAL** pero tan amplio como en derecho proceda, en favor de las siguientes personas y con las siguientes facultades: ----------

----------**A) MUTUOS.**- A favor de los señores Alejandra Vázquez Sú, Fidel Baizabal Buenavad, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral, Ulises Martínez Martínez, Jessica González Hernández, Laura Karinna Minakata Esparza y Carol Betzabé Clemente Bejarano, para que en nombre y representación de la Sociedad, en forma individual o cualesquiera dos de los apoderados designados, en términos del cuarto párrafo del artículo 2487 del Código Civil para el Estado de Veracruz, y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal, así como en los vigentes de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en donde se ejercite el presente poder, firmen las escrituras públicas en las que se hagan constar los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria que se celebren con sus funcionarios y empleados, para la adquisición de las casas o departamentos habitacionales, en que se cumpla con la política de traslados y préstamos vigentes implementados por la empresa. Asimismo, los Apoderados designados quedan igualmente facultados para suscribir las escrituras de cancelación que sean procedentes, una vez que las obligaciones asumidas en los contratos de mutuo celebrados queden debidamente cumplidas a satisfacción de la empresa. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas. ----------

----------**B) CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.**- A favor de los señores Alberto Martínez Medrano, Alejandra Vázquez Sú, Manuel Magaña Cancela, Laura Karinna Minakata Esparza y Vicente Larragoiti Rivera, en los términos que dispone el párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con facultades expresas para la suscripción de toda clase de contratos individuales de trabajo

que la Sociedad requiera contratar, siguiendo en este tipo de contratos los lineamientos generales establecidos por la empresa y que se ajustan a las disposiciones aplicables en materia laboral. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas. -**C) NOMINA CONFIDENCIAL**.- A favor de los señores Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Laura Karinna Minakata Esparza y Alejandra Vázquez Sú, para ser ejercitado conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados designados quienes tendrán para su ejercicio la facultad de girar y suscribir cheques, y realizar transferencias bancarias en moneda nacional o extranjera, a cargo de la cuenta bancaria que enseguida se precisa previo registro de sus firmas: (i) la cuenta número 65501234068 (seis, cinco, cinco, cero, uno, dos, tres, cuatro, cero, seis ocho) domiciliada en los Estados Unidos Mexicanos contratada con la institución financiera Banco Santander (México), S.A (SANTANDER), o la que se aperture para estos efectos, así como para recibir y endosar cheques en moneda nacional o extranjera, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- -Igualmente, los apoderados tendrán facultades de representación fiscal para la firma de las constancias de retención de impuestos de los empleados de confianza de la Sociedad, y para realizar cualquier otro tipo de trámites fiscales relacionados con el manejo del pago de dichos empleados, pero tan amplio como en Derecho proceda, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, a cuyo efecto los Apoderados podrán ejercitarlo ante toda clase de personas, autoridades administrativas, tribunales judiciales federales en su competencia fiscal y administrativa, quedando los Apoderados facultados para desistirse de toda clase de recursos, demandas y procedimientos, juicios, aun del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. Los Apoderados quedan igualmente facultados para llevar a cabo toda clase de trámites y gestiones ante autoridades administrativas, federales o locales, así como para suscribir a nombre de la poderdante las solicitudes, declaraciones, avisos, etc., que se requieran en el ejercicio de este poder. El presente poder ESPECIAL abarca las facultades que sean necesarias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, limitado para todo tipo de trámites y gestiones fiscales antes señalados, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

y de exportación, ante las Secretarías de Economía, Servicio de Administración Tributaria, y de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia oficial o no, que en forma directa o indirecta tuviere que intervenir con motivo de las operaciones antes mencionadas.- - - -

LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

con la venta obra o suministro de cualesquiera de los productos fabricados o comercializados por la poderdante, ante cualquiera de las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Empresas Productivas del Estado, Empresas Subsidiarias y Filiales de cualquiera de las anteriores, que de manera enunciativa mas no limitativa se describen, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Aduanas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, entre otras Secretarías; Gobiernos Estatales o cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier institución de carácter privado, empresas, cámaras de comercio o sociedades o asociaciones, quedando incluidas dentro de este poder especial las más amplias facultades necesarias para suscribir contratos, realizar cualquier actividad derivada de la ejecución de los contratos o pedidos que resulten, que de manera enunciativa más no limitativa son recibir órdenes de surtimiento y órdenes de compra, celebrar convenios de confidencialidad, recibir cheques y documentos de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas, firma de las actas que de ellas se levanten; presentar inconformidades, entregar fianzas, celebrar convenios de transacción, de modificación de contratos, gestiones de cobro en beneficio de la Sociedad y en general, realizar todo tipo de gestiones administrativas, relacionadas con la venta, obra o surtimiento que este tipo de negocios requieran y que se traduzcan en la realización de los fines de la Sociedad. - - -

de las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, que de manera enunciativa mas no limitativa se describen tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Aduanas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, entre otras Secretarías; Gobiernos Estatales o cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier institución de carácter privado, empresas, cámaras de comercio o sociedades o asociaciones, para participar en la compra de todo tipo de tubería, chatarra en general, torres eléctricas, rieles de ferrocarril, así como de cualquier otro tipo de material que se considere conveniente y sea requerido para los fines de la compañía quedando incluidas dentro de este poder especial las más amplias facultades necesarias, como firmar las ofertas que se presenten; exhibir, presentar o recoger cheques o documentos de garantía; participar en el acto de la comunicación de fallo; presentar inconformidades; firmar pedidos o contratos; así como todo tipo de documentos que en dichas subastas se requieran, en general, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el ejercicio de este poder, que se traduzcan en la realización de los fines que la empresa otorgante requiera. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.----------

9.- PODER ESPECIAL para trámites administrativos, en favor de Emireth Hernández Beltrán, José Manuel Espíndola Romero, Hugo Ulises Limas Salazar, Miguel Ángel Domínguez Trapaga, Manuel Hoyos Matías, Víctor Hugo Cerón López, Héctor Oscar Gutiérrez Ramos, Eduardo Ignacio Martínez Albarrán, Adalberto Nicolás Tejeda Romo, Kristian Valencia Mustre, Ana Gabriela Vázquez Mayoral, Carlos Ahmed Vidal Maqueo, Didier Urcid Leal, y Carlos Ahmed Vidal Maqueo, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, contando con las más amplias facultades para realizar trámites puramente administrativos ante toda clase de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Gobiernos Estatales o cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, de los Estados y/o de los Municipios de los mismos, entre las que se citan de manera ejemplificativa más no limitativa las siguientes: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CNA), Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS),----------

Los apoderados especialmente designados estarán facultados en general para realizar todos aquellos trámites y gestiones que sean necesarios y que se relacionen con las actividades industriales, comerciales y administrativas de la empresa poderdante, en la inteligencia de que deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuyas políticas e instrucciones deben seguir. ------

El presente poder especial abarca las facultades que sean necesarias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus Correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).----------

Los Apoderados no podrán sustituir en todo o en parte ninguna de las facultades conferidas.----------

10.- PODER GENERAL PARAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, en favor de Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Fabiola García Gasperín, Carol Betzabé Clemente Bejarano y Luis Alfonso Muñoz

González, para ser ejercitado en forma individual por los apoderados designados, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad actúen de manera individual e indistinta presentando y firmando cualesquier documento que sea necesario ante la Secretaría de Economía y en particular ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como, para presentar toda clase de avisos ante en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en general, para llevar a cabo cualesquiera otros trámites que se requieran en relación con lo anterior. - - -

para formular denuncias y/o querellas; para representar a la Sociedad en contratos de reconocimiento de adeudo, exclusivamente en los casos que ésta tenga el carácter de acreedor y, en general, para llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarias para la naturaleza y objeto de la sociedad, con las más amplias facultades para defender los intereses y patrimonio de la poderdante y como representantes legales de la misma, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, bien entendido de que deberán rendir cuentes del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuyas políticas e instrucciones deben seguir. Los Apoderados podrán representar a la Sociedad en contratos de reconocimiento de adeudo, en los casos en que la Sociedad tenga el carácter de deudor, debiéndose ejercitar dicha facultad de manera conjunta por dos Apoderados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Asimismo los apoderados NO podrán sustituir total o parcialmente el presente mandato, otorgar poderes especiales y cartas poder, ni podrán ejercer cualesquiera otras facultades no enunciadas en el presente mandato, y por lo que se refiere a las facultades de desistimiento de recursos, renuncia de derechos, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, así como el otorgar el perdón al acusado cuando proceda, deberán cualesquiera de los mandatarios mencionados en este poder realizarlas, contando para tales efectos con la aprobación previa y por escrito de dos funcionarios apoderados de la poderdante con dichas facultades. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

pruebas; y como mandatario y en representación legal de la Sociedad para absolver y articular posiciones, pudiendo actuar ante o frente al sindicato con el cual exista celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales, teniendo las facultades que establecen los artículos 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), primero y segundo párrafos y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, y los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 523 (quinientos veintitrés), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro "e"), fracción VII, 686 (seiscientos ochenta y seis), 687 (seiscientos ochenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones segunda y tercera, 870 (ochocientos setenta), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, bien entendido que como funcionarios de la Sociedad deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la misma, cuyas políticas e instrucciones imperativamente deben seguir.- -

13.- PODER GENERAL PARA TRÁMITES FISCALES que se otorga en favor de los siguientes Apoderados: Alberto Martínez Medrano, Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Laura Karinna Minakata Esparza, Luis Armando Leviaguirre Queral, Alejandra Vázquez Sú, Fabiola García Gasperín y Mónica Pilar Bulzomi. - - - - - - - -

La Sociedad confiere a los Apoderados el siguiente poder general y con la limitación que más adelante se indica: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

apoderados en nombre y representación de la Sociedad, realicen ante las autoridades correspondientes y, asimismo, para que soliciten, gestionen y desahoguen los trámites necesarios para las devoluciones de cualquier contribución ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Secretarías de Finanzas, Tesorerías de cada uno de los estados y municipios de la República Mexicana, en tratándose de contribuciones de carácter local, incluyendo la gestión, presentación de promociones y desahogo de toda clase de trámites administrativos y escritos a nombre de la Sociedad que sean necesarios para la atención de toda clase de procedimientos de fiscalización (auditorías, visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, entre otras) ante las autoridades fiscales federales, estatales y locales; pudiendo para tal efecto firmar toda la documentación necesaria, sea pública o privada. - - - - - - -

D).- Los Apoderados ejercitarán el presente poder en forma conjunta por cualesquiera dos de ellos o en forma separada y no podrán sustituir en todo o en parte ninguna de las facultades conferidas. - - - - - - - - -

14.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN tan amplio y suficiente en los términos de lo que dispone el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y el del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que los señores Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, Mónica Pilar Bulzomi y Fabiola García Gasperín, individual e indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad procedan a representarla única y exclusivamente en todo lo relativo para la obtención y uso de la FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, E.FIRMA, así como para la obtención de la CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL (CIEC) y de la CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL FORTALECIDA (CIECF), CONTRASEÑA, o cualquier otra modalidad electrónica que las sustituya, cumpliendo con todos los requisitos que, sobre el particular, sean necesarios llevar a cabo en el entendido de que deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones deben seguir. - - - - - - - -

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

que ordena dicha Ley se encuentra exhibido en distintas áreas públicas de la Notaría a mi cargo. Al efecto, la compareciente manifiesta su conformidad con lo dispuesto en el Aviso de Privacidad y, con la firma de este instrumento, expresa su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales.- - - - - - - - - - - -

. G E N E R A L E S :

El compareciente por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de Xalapa, Veracruz, donde nació el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, vecino de esta ciudad, con domicilio en kilómetro cuatrocientos treinta y tres punto siete carretera México Veracruz vía Jalapa, casado, licenciado en derecho, con clave única de registro de población: MAMU ocho cuatro cero siete uno nueve HVZRRL cero cuatro.- - - - - - - - - - -

consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - -

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 10 de diciembre de 2020, se reunieron en las oficinas de **TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.** (en adelante referida también como "Tamsa" o la "Sociedad"), los señores Consejeros Propietarios y Suplentes que se precisan en la lista de asistencia que se agrega a la presente acta, al efecto de celebrar una **JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** oportunamente convocada.



En ausencia del Presidente señor Paolo Rocca, presidió la reunión el señor Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Vicepresidente de este Órgano y actuó como Secretario el señor Ulises Martínez Martínez, quien tiene dicho cargo en el Consejo. Asimismo, estuvo presente el Comisario Propietario de la Sociedad, el señor C.P.C. Ramón Cárdenas Marroquín.

COTEJADO

A continuación, el Presidente solicitó al Secretario diera lectura al Orden del Día, mismo que a continuación se transcribe:

ORDEN DEL DIA

I. Otorgamiento y Revocación de Poderes.

II. Protocolización del Acta y designación de Delegados Especiales.

El Presidente ordenó se procediera al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día transcrito anteriormente, lo que se cumplió como sigue:

PRIMER ASUNTO.- Otorgamiento y Revocación de Poderes.

A moción del Presidente, el Secretario formuló una propuesta para actualizar los poderes otorgados con anterioridad en favor de las personas y con las facultades que se mencionan en el proyecto que leyó el Secretario, y que, firmado por él como Anexo "A", se agrega a la presente acta formando parte de la misma.

El Consejo aprobó por unanimidad la actualización de los poderes, en los términos y en favor de las personas que se consignan en el texto con el que dio cuenta el Secretario y adicionalmente, acordó que una vez que los poderes aprobados consten en escritura pública y estén inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente, se proceda a la revocación total de los poderes otorgados en el ejercicio social 2019 y con anterioridad, excepto por cuando hace a los poderes utilizados para representar a la Sociedad en los juicios que aún no tengan sentencia definitiva, así como a la revocación parcial o total de los poderes otorgados en la presente Junta, cuando por circunstancias extraordinarias se considere necesario, quedando facultados para dar cumplimiento a este acuerdo los Delegados Especiales que se designen previamente a la conclusión de esta reunión.

1

Después de analizar y discutir el asunto, el Consejo por unanimidad de votos adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA. Se aprueba el otorgamiento de poderes en favor de las personas y con las facultades que se mencionan en el Anexo "A" que se agrega a la presente acta formando parte de la misma.

SEGUNDA. Se acordó que una vez que los poderes aquí aprobados consten en escritura pública y sean inscritos en el Registro Público de Comercio correspondiente, se proceda a la revocación total de los poderes otorgados en el ejercicio social 2019 y anteriores, excepto por cuando hace a los poderes utilizados para representar a la Sociedad en los juicios que aún no tengan sentencia definitiva, así como a la revocación parcial o total de los poderes otorgados en la presente Junta, cuando por circunstancias extraordinarias se considere necesario, quedando facultados para dar cumplimiento a este acuerdo los Delegados Especiales que se designen previamente a la conclusión de esta reunión.

SEGUNDO ASUNTO.- Protocolización del Acta y designación de Delegados Especiales.

El Consejo resolvió nombrar como Delegados Especiales de la presente reunión a los señores Ulises Martínez Martínez, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral y Carol Betzabé Clemente Bejarano, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en caso de ser necesario, proceda a la protocolización de la presente Acta ante el Notario Público de su elección.

Con lo anterior, se dio por concluida la reunión y se levantó la presente acta que fue aprobada por los señores Consejeros y firmada por el Presidente, el señor Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, por el Comisario, el señor Ramón Cárdenas Marroquín, y por el Secretario, el señor Ulises Martínez Martínez, que de todo lo anterior da fe.

PRESIDENTE **SECRETARIO**

COMISARIO

2

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA PÚBLICA No. 28 NOTARIA ADSCRITA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A.
JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
10 DE DICIEMBRE DEL 2020

LISTA DE ASISTENCIA

COTEJADO

CONSEJEROS

PAOLO ROCCA _____

Cecilia Bilesio (suplente) _____

GUILLERMO FRANCISCO VOGEL HINOJOSA _____

Jesús Flores Ayala (suplente) _____

SERGIO AGUSTÍN DE LA MAZA JIMENEZ _____

Mónica Pilar Bulzomi (suplente) _____

COMISARIO

C.P.C. RAMÓN CÁRDENAS MARROQUIN _____

C.P.C. Raúl Gallegos González (suplente) _____

SECRETARIO

Ulises Martínez Martínez _____

Carol Betzabé Clemente Bejarano (suplente) _____

ANEXO A

TUBOS DE ACERO DE MÉXICO, S.A. (la "Sociedad")

PODERES 2020

1.- PODER GENERAL AMPLIO que se otorga en favor de Paolo Rocca como **Apoderado "A"**, como **Apoderados "B":** en favor de Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Cecilia Bilesio, Mónica Pilar Bulzomi, Laura Karinna Minakata Esparza, Pablo Luis Gómez Reyes, Alejandra Vázquez Sú, y Roberto Fabián Brandetti y como **Apoderados "C":** en favor de Francisco Carrasco Cázares, Fabiola García Gasperín y Luis Martín Olivares Hernández, quienes tendrán para su ejercicio las siguientes facultades, sujetas a las limitaciones que se señalan en la Cláusula SEGUNDA.

CLAUSULA PRIMERA.- FACULTADES:

A.- Poder general para actos de riguroso dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); **B.-** Poder general para actos de administración en los términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). **C.-** Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), estando por tanto facultados para desistirse aún de juicios de amparo; formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativas y del trabajo, locales o federales, especialmente ante las juntas de conciliación y arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el de amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad. **D.-** Poder para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, conforme a las facultades que les fueron conferidas, así como para revocar los poderes que otorguen conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato. De manera enunciativa más no limitativa, este poder incluye las siguientes facultades: **1. Actos de ordinaria administración:** Emitan y acepten facturas y cuentas; otorgar y aceptar: cesión de derechos, créditos y pagos en especie; otorguen y acepten: novaciones, cartas poder, subrogaciones, renuncias y quitas; acepten, impugnen o verifiquen pagos por consignación; contraten seguros como asegurados; exijan y otorguen: fianzas, garantías y prendas; celebren contratos de fletamento, transporte y de envío; retiren o reciban cualquier tipo de correspondencia y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas ya sean aéreas, terrestres o marítimas, nacionales o del extranjero, firmando los recibos, avisos y demás documentos correspondientes; y realicen todos los demás actos de ordinaria administración. **2. Pagos y cobros:** Paguen toda clase de obligaciones de la Sociedad, y cobren toda clase de créditos de la Sociedad, con facultad para percibir y dar recibos; convenir compensaciones de créditos líquidos y exigibles recíprocos con sus acreedores y/o deudores; acepten y otorguen novaciones y daciones en pago. **3. Gestiones administrativas:** Representen a la Sociedad y realicen actos y gestiones en su nombre por ante todo

1

LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTÍN NOTARÍA ADSCRITA NOTARÍA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

COTEJADO

tipo de persona física o moral, privada o pública, nacional o extranjera, existente o que se constituya en el futuro, incluyendo entre otras, autoridades federales, estatales y municipales y sus dependencias y oficinas de toda índole, entidades autónomas o descentralizadas, cualquier tipo de empresas del Estado constituidas de acuerdo a la Ley, y sociedades mixtas; presenten y retiren todo tipo de documentos, formularios, solicitudes, informes, escrituras, declaraciones, notificaciones, certificados, constancias de registro, títulos, recibos y denuncias; paguen tasas, derechos y todo tipo de impuestos; notifiquen y se notifiquen de todo tipo de actos y accedan a la consulta, cotejo o compulsa de expedientes; recurran resoluciones y presenten pruebas; y, en general, lleven a cabo todos aquellos actos necesarios tendientes a la representación de los intereses de la Sociedad. **4. Contratos de trabajo:** Celebren contratos de trabajo, asumiendo al personal bajo relación de dependencia de acuerdo a las normas legales en vigencia, pudiendo suspenderlo o declararlo despedido; apliquen sanciones disciplinarias, suspendan los efectos del contrato por cualquier causa o motivo; celebren contratos de arrendamiento de servicios y/o de obras, pudiendo rescindirlos por cualquier causa o motivo. En todos los casos podrán fijar su remuneración, sueldo, salario, honorarios o precio y demás condiciones de trabajo y plazos de duración. **5. Patentes y marcas:** Para negociar con, registros, transferencias, y otorgamiento de licencias para la operación de patentes, marcas y nombres comerciales. **6. Adquisición y enajenación de bienes muebles:** Adquieran cualquier tipo de bienes muebles, tales como créditos, derechos, títulos, acciones, bonos, obligaciones ("debentures"), patentes, marcas, mercaderías, materias primas y de cualquier otra especie, por compra, permuta, donación o cualquier acto a título oneroso o gratuito; y venderlas o cederlas por cualquier título oneroso; fijen en cada caso los precios, modalidades, condiciones y cláusulas de adquisición, transferencia o cesión. **7. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles:** Adquieran o transfieran el dominio, copropiedad, nuda propiedad y/o cualquier derecho real sobre toda clase de bienes inmuebles, urbanos, rústicos, por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de copropiedad o condominio o por cualquier otro título oneroso o gratuito; fijando en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y forma de pago; dando y tomando posesión de los bienes enajenados o adquiridos. **8. Arrendamiento de bienes:** Den y tomen en arrendamiento bienes muebles y/o inmuebles, fijando los precios, condiciones y modalidades; exijan y otorguen fianzas y garantías reales o personales en virtud de los arrendamientos celebrados. **9. Formación de sociedades:** Constituyan, prorroguen, modifiquen, disuelvan, liquiden, escindan y dividan toda clase de sociedades, contando con facultades para hacer aportes de capital en dinero, en especie o en derecho, establezcan las condiciones y estipulaciones contractuales o de escisión, división, liquidación o disolución. **10. Negociación de valores y créditos:** Negocien valores y créditos de cualquier tipo y naturaleza ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera; compren y vendan divisas y títulos valores de créditos y deudas. **11. Otorgamiento de contratos:** Celebren toda clase de contratos no enumerados precedentemente, excepto los contratos que obliguen al pago de tarifas comerciales por la venta de productos de producción propia y/o de terceros, fijando en cada caso las condiciones y demás modalidades. **12. Documentos de importación y exportación:** Soliciten permisos de cambio, de exportación y de importación, endosen y cedan los documentos de embarque y se presenten ante las Secretarías de Estado, dependencias y demás oficinas públicas nacionales y entidades autónomas en general, y ante las compañías de navegación y agencias marítimas; y especialmente ante toda clase de Secretarías de Estado, tales como de finanzas, de comercio, de industria, de hacienda; autoridades monetarias y cambiarias, autoridades aduaneras y de administración fiscal, para que gestionen y tramiten todo asunto en que la Sociedad tenga interés o sea parte relacionado directa o indirectamente con asuntos de importación y de exportación, facultando a los mandatarios para realizar todos los actos que fuesen necesarios para el mejor desempeño del mandato, e incluso otorgar fianzas en nombre de la Sociedad; y para que efectúen en toda clase de instituciones de crédito las aperturas de crédito al exterior, correspondientes a operaciones de importación, pudiendo retirar todos los documentos inherentes o relacionados a la operación, realizar toda clase de operaciones relacionadas con lo anterior, como financiamientos conocidas como "trust receipt", y, en general todos los actos bancarios relacionados directa o indirectamente con una operación de importación o de exportación. **13. Representación en juicios:** Intervengan en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, incluyendo arbitrajes y mediaciones, presentes o futuros, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en los cuales la Sociedad tenga interés como actor, demandado o tercerista, o intervenga en cualquier otro carácter, pudiendo interponer toda clase de recursos, desistirse y allanarse. **14.**

2

Transacciones: Hagan transacciones judiciales o extrajudiciales. **15. Actos de instrumentación:** Suscriban y ejecuten todo tipo de instrumentos y documentos necesarios a los efectos de ejercer las facultades por el presente otorgadas. **16.** Se deja constancia que las facultades enumeradas son meramente ejemplificativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo los mandatarios quedan autorizados para realizar todos los actos y diligencias que directa o indirectamente se relacionen con su respectivo mandato, ya sea ello en razón de leyes actuales y sus reformas, o por las leyes y decretos que en el futuro se dictaren.

CLÁUSULA SEGUNDA.- LIMITACIONES.

a) El ejercicio de este poder estará sujeto a las siguientes limitaciones: **1)** Este poder general podrá ser ejercitado en forma individual por cualquier apoderado "A", pero deberá ser ejercitado siempre en forma conjunta por dos apoderados "B" o por cualquier apoderado "B" junto con cualquier otro apoderado "C". **2)** Será necesario que los apoderados acrediten la previa conformidad (a) del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) del Presidente del Consejo de Administración, para el ejercicio de las siguientes facultades por los siguientes montos involucrados: **a)** Venta o gravamen de inmuebles, bienes muebles, bienes de uso y licencias de explotación de patentes de invención y de marcas, o cualquier figura contemplada por las Leyes de Propiedad Intelectual por un valor superior a **USD 50,000 (cincuenta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)** individualmente por bien y no por evento; **b)** Adquisición de bienes muebles e inmuebles que no tengan el carácter de activo fijo por un valor superior a **USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); c)** Venta de productos y prestación de servicios por un valor superior a **USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); d)** Compra de bienes muebles e inmuebles que tengan carácter de activo fijo por un valor superior a **USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); e)** Constitución de sociedades o cualquier forma de asociación entre empresas; **f)** Compromiso de aportes de capital para negocios actuales y futuros; **g)** Venta de acciones (excepto títulos con cotización en bolsa, mantenidas con propósitos de inversión transitoria); **h)** Endeudamientos financieros con terceros distintos a los controlados directa o indirectamente por la sociedad Tenaris S.A., en cabeza de la Sociedad por montos por operación superiores a **USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); i)** Otorgamiento de garantías, incluyendo garantías reales "security interests", de cualquier tipo, sobre cualquier transacción realizada por una afiliada de la Sociedad (entendido por afiliada de la Sociedad a cualquier entidad que esté controlada directa o indirectamente por Tenaris, S.A.), cuyos montos excedan la suma de **USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); j)** Otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones de terceros. **k)** Contratación de servicios logísticos, de fletamento, almacenamiento, flete terrestre, o cualquier tipo de transporte, por un valor por contrato superior a **USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); l)** Contratación de seguros por primas superiores a **USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); m)** Contratación de servicios con terceros, incluyendo sin limitación, roscado, recubrimiento, doblado, ranurado, revestimiento, tratamiento térmico introducción, apriete de tubería y asistencia de apriete de tubería, apriete de accesorios (buck-on), inspección, pruebas, reparación y servicios de cosmética, por un valor superior a **USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); n)** Adquisición de marcas y patentes por un valor superior a **USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); o)** Arrendamiento de bienes inmuebles por un valor por contrato superior a **USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); p)** Arrendamiento de bienes muebles por un valor por contrato superior a **USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América); q)** Transacciones y/o reconocimiento de deudas de terceros (incluyendo reclamos comerciales y/o de producto) por un valor por transacción superior a **USD 0.5 MM; (quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados**

3

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

Unidos de América); **r)** Contratación de servicios profesionales, de asistencia técnica, de asesoramiento, de transferencia de tecnología y de carácter técnico, comercial, y/o sistemas ("know how"), adquisición de licencias de software, por un valor por contrato superior a **USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)**; **s)** Todo otro acto no enumerado precedentemente (a excepción de los contratos pagados con comisiones o cualquier otra compensación similar), cuando el valor involucrado en operaciones llevadas a cabo con terceros exceda de **USD 1 MM (un millón de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)** y en operaciones llevadas a cabo con una afiliada de la Sociedad (entendiendo por afiliada de la Sociedad a cualquier entidad que esté controlada directa o indirectamente por Tenaris, S.A.) cuando el valor involucrado exceda de **USD 5 MM (cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América)**; **t)** Contratos de prestación de servicios a establecimientos industriales tales como limpieza general y limpieza pesada, mantenimiento (incluyendo mecánico y eléctrico), disposición de escoria, manejo de residuos, transporte y disposición, transporte interno, gestión de operaciones auxiliares, subcontratación de servicios industriales de cualquier tipo, cuando el monto involucrado excede la suma de **USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) 3)** Por lo que se refiere a gravámenes y cesiones de créditos y derechos: Se establece que los apoderados constituyan, acepten, cancelen, dividan, prorroguen, renueven y sustituyan hipotecas, toda clase de prendas, y demás derechos reales; otorguen y acepten cesiones de derechos, créditos, fianzas, garantías, cauciones, avales y depósitos, incluso en beneficio de terceros, otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. Se requerirá la firma individual de un apoderado del grupo A, o bien, la firma conjunta de dos apoderados del grupo B para el otorgamiento de garantías por operaciones de sociedades directa o indirectamente controladas por la sociedad Tenaris, S.A. **4)** La facultad para otorgar y revocar poderes generales y especiales a que se refiere la letra D de la cláusula PRIMERA y dentro del ámbito de sus facultades, se confiere exclusivamente a los apoderados siguientes: Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Roberto Fabián Brandetti, Cecilia Bilesio, Pablo Luis Gómez Reyes y Mónica Pilar Bulzomi, como Apoderados "B" quienes deberán ejercitarlo siempre en forma conjunta por dos de los apoderados aquí listados; se establece que los poderes a ser otorgados podrán ser individuales o mancomunados y en todo caso y sin excepción se conferirán sin facultades para otorgar poderes.

COTEJADO

2.- PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN EN SOCIEDADES.
Que se otorga a favor de los señores Cecilia Bilesio, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral, Mónica Pilar Bulzomi, Carol Betzabé Clemente Bejarano y Ulises Martínez Martínez, quienes actuarán en forma individual e indistinta uno cualesquiera de ellos, con facultades para representar a la Sociedad en Asambleas generales o juntas de socios, asociados o accionistas en sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones, o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con facultades para intervenir en votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar o impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de consejeros, administradores, directores, gerentes, y demás funcionarios y en general realizar todos los actos que fuesen necesarios o convenientes para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en sociedades, y que se traten en las asambleas, juntas de socios o asociados, sobre los puntos de la convocatoria o sus ampliaciones, si las hubiere.

3.- PODER ESPECIAL PARA TITULOS DE CREDITO Y OPERACIONES FINANCIERAS.
Que se otorga a favor de las siguientes personas: **Apoderados "A"**: los señores Paolo Rocca, Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Cecilia Bilesio, Mónica Pilar Bulzomi Laura Karinna Minakata Esparza y Luis Francisco Roberts, quienes actuarán en forma conjunta indistintamente dos cualquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos indistintamente pero en forma conjunta con cualquiera de los apoderados designados del grupo "B" o del grupo "C" subsiguientes; **Apoderados "B":** los señores Alejandra Vázquez Sú, Miguel José Stengel, Fabiola García Gasperín y Federico Calvo, quienes actuarán en forma

4

conjunta indistintamente dos cualesquiera de ellos, o uno cualquiera de ellos indistintamente pero en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados designados en el grupo "A" precedente o en el grupo "C" subsiguiente. **Apoderados "C":** los señores, Carlos Víctor Núñez Izquierdo, José Dennis Padilla Zavala y Luciana María Branca, quienes actuarán indistintamente uno cualquiera de ellos pero en forma conjunta con uno cualquiera de los apoderados del grupos "A" o del grupo "B" precedentes, todos ellos quienes tendrán para su ejercicio las siguientes facultades, sujetas a las limitaciones que se señalan en la Cláusula SEGUNDA.

CLÁUSULA PRIMERA.- FACULTADES.

Los apoderados contarán con las más amplias facultades para otorgar y suscribir, emitir, avalar, endosar, negociar y en cualquier forma operar, tanto dentro del país como en el extranjero, con toda clase de títulos de crédito, abrir y cerrar cuentas bancarias, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los apoderados designados quedan igualmente facultados para ejecutar los actos de administración que se requieran para negociar y suscribir todo tipo de convenios, contratos y actos jurídicos relacionados con operaciones financieras convenientes y necesarias para la realización de los fines contemplados en el objeto social de la empresa y la de cualquier otro tipo de documentos que tales operaciones requieran.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FACULTADES y LIMITACIONES.

De manera limitativa, este poder abarca exclusivamente las siguientes facultades y limitaciones: **a) Operaciones bancarias:** Abran y clausuren cuentas, dar de alta o baja de firmantes, confirmar operaciones financieras o intervengan en las cuentas ya existentes, con cualquier institución bancaria, financiera o de crédito, incluyendo, sin limitación, cuentas corrientes y/o cuentas a plazo fijo; para librar, endosar, depositar, avalar y descontar cheques y giros y transferencias incluyendo transferencias electrónicas, ya sean propios o de terceros, sean éstos personas físicas, o morales, públicas o privadas; firmen líneas de sobregiro hasta las cantidades autorizadas por los Bancos; retiren cheques devueltos y libretas de cheques, pudiendo otorgar recibos u otro tipo de comprobantes; soliciten saldos de cuenta corriente, a premio o de ahorro, expresando su conformidad o disconformidad; constituir, modificar, cancelar, liquidar, transferir y/o revertir activos, y en general realizar cualquier actuación necesaria relacionada con fideicomisos y en general realicen todas las operaciones que pueden efectuarse en un banco o con un banco, con una entidad financiera o de crédito, o con un intermediario financiero. **b) Depósitos:** Depositen en todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito y/o cualquier intermediario financiero, dinero, cheques, cheques endosados al efecto, valores, etc., en cuenta corriente, cajas de ahorro y cuentas a plazo fijo, entre otras; depositen acciones, títulos en custodia o en garantía y los retiren; y abran, clausuren y tengan acceso a cajas de seguridad. **c) Negociación de valores y créditos:** Negocien valores y créditos de cualquier tipo y naturaleza, ya sea en moneda nacional o en moneda extranjera; compren y vendan divisas y títulos crédito y deudas; y compren o vendan títulos de deuda y/o accionarios de sociedades nacionales o extranjeras, con cotización pública, con fines de inversión transitoria. **d) Depósitos de terceros:** Reciban depósitos de terceros con exclusión de los bancarios, en efectivo o en valores, títulos o acciones, convengan sus condiciones y expidan los correspondientes certificados o resguardos, nominativos o al portador. **e) Poder para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes,** conforme a las facultades que les fueron conferidas, así como para revocar los poderes que otorguen conforme a lo anterior, conservando siempre, dentro del ámbito de sus facultades, el ejercicio general del mandato. Esta facultad se confiere exclusivamente a los apoderados siguientes, dentro del ámbito de sus facultades: Paolo Rocca, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Cecilia Bilesio, Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Luis Francisco Roberts y Mónica Pilar Bulzomi, como Apoderados "A" quienes deberán ejercitarlo siempre en forma conjunta por dos de los apoderados aquí listados y se establece que los poderes a ser otorgados podrán ser individuales o mancomunados y se conferirán en todo caso y sin excepción sin facultades para otorgar poderes. **f)** Los apoderados designados deberán acreditar la previa conformidad (a) del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) del Presidente del Consejo de Administración, para el ejercicio de las siguientes facultades

5

LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

por los siguientes montos involucrados: **I.** Libramiento de cheques por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). **II.** Obtención de préstamos con o sin garantía de cualquier clase, por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). **III.** Librar, endosar, aceptar y novar letras de cambio, pagarés, billetes, y todo otro documento a la orden o al portador; descontar toda clase de documentos y realizar operaciones de financiamientos conocidas como "trust receipt" por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). **IV.** Constituir, aceptar, cancelar, dividir, prorrogar, renovar o sustituir hipotecas, prendas y demás garantías reales; otorgar o aceptar cesiones de derechos o créditos, garantías, fianzas o cauciones incluso en beneficio de terceros, exceptuando las garantías de préstamos financieros, por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). Se entiende por terceros a las sociedades no controladas directa o indirectamente por Tenaris, S.A. **V.** Negociar, realizar y concretar cualquier tipo de operaciones financieras derivadas por montos superiores a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). **g) <u>Préstamos</u>:** Tomen dinero prestado, con interés o sin él, con garantías o sin ellas, de todo tipo de entidades bancarias y financieras o de crédito, ya sea local, municipal, pública o privada, nacional o extranjera, conviniendo en cada caso sus condiciones y formas de pago; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM, se requerirá la firma de un apoderado A y un apoderado B; en el caso para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". **h) <u>Operaciones cambiarias</u>:** Libren, endosen, avalen, acepten, protesten y noven letras de cambio, pagarés, billetes, vales y cualquier clase de documento a la orden o al portador de tipo cambiario; descuenten toda clase de documentos inclusive de terceros; y realicen operaciones de financiamiento conocidas como "trust receipt"; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B" o bien la firma de dos apoderados "A"; para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". **i) <u>Garantías y cesiones de créditos y derechos</u>:** Constituyan, acepten, cancelen, dividan, prorroguen, renueven o sustituyan cualquier tipo de hipotecas, prendas y demás derechos reales; otorguen o acepten cesiones de derechos y créditos, fianzas, avales, cauciones y garantías, incluso en beneficio de terceros otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B" o bien la firma de dos apoderados "A"; para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". **j) <u>Operaciones financieras derivadas</u>:** negocien, operen y confirmen cualquier tipo de operaciones de financieras derivadas (sobre subyacentes financieros y/o sobre "comodities" y/o cualesquier otro), incluyendo operaciones de pases, futuros, opciones, swaps, forwards y/o todas sus variantes, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa y no restrictiva ni limitativa; celebren contratos "marco" de derivados ya sea sujetos a ley mexicana o extranjera, listados o no en bolsa, con cualquier entidad bancaria, financiera o de crédito, o con agentes autorizados; y otorguen y suscriban los instrumentos públicos y/o privados que fueren necesarios a tales efectos; quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto para las que el monto nocional o de referencia de las operaciones exceda la suma de USD 10 MM y hasta la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B"; para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en

COTEJADO

los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A". **k) Transferencias por medios electrónicos:** Realizar pagos utilizando los sistemas de transferencia de fondos por medios electrónicos que existan o que puedan ser creados en el futuro y realizar todas las actividades de gestión para cumplir con esta facultad. **l) Contratación de seguros de crédito:** Contratar seguros de crédito para cubrir el riesgo de cobros de clientes, ya sean comerciales, políticos o ambos, riesgos de confiscación de acciones, con compañías de seguros, bancos y / o intermediarios, estableciendo además que en el caso de cualquier operación descrita en este punto exceda la cantidad de USD 500,000.00 (quinientos mil dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de dos apoderados "A"; **m) Libramiento de cheques:** cuando exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la firma de un apoderado "A" y un apoderado "B"; para las transacciones que excedan la suma de 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A"; **n) Actos relacionados con fideicomisos:** quedando establecido que para la realización de cualquier operación incluida en este punto que exceda la suma de USD 10 MM (diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) y hasta la suma de USD 30 MM, se requerirá la firma de un apoderado A y un apoderado B; en el caso para las transacciones que excedan la suma de USD 30 MM (treinta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de dos apoderados "A"

4.- PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho proceda, en favor de las siguientes personas y con las siguientes facultades:

A) MUTUOS.- A favor de los señores Alejandra Vázquez Sú, , Fidel Baizabal Buenavad, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral, Ulises Martínez Martínez, Jessica González Hernández, Laura Karinna Minakata Esparza y Carol Betzabé Clemente Bejarano, para que en nombre y representación de la Sociedad, en forma individual o cualesquiera dos de los apoderados designados, en términos del cuarto párrafo del artículo 2487 del Código Civil para el Estado de Veracruz, y su correlativo el artículo 2554 del Código Civil Federal, así como en los vigentes de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en donde se ejercite el presente poder, firmen las escrituras públicas en las que se hagan constar los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria que se celebren con sus funcionarios y empleados, para la adquisición de las casas o departamentos habitacionales, en que se cumpla con la política de traslados y préstamos vigentes implementados por la empresa. Asimismo, los Apoderados designados quedan igualmente facultados para suscribir las escrituras de cancelación que sean procedentes, una vez que las obligaciones asumidas en los contratos de mutuo celebrados queden debidamente cumplidas a satisfacción de la empresa. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.

B) CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.- A favor de los señores Alberto Martínez Medrano, Alejandra Vázquez Sú, Manuel Magaña Cancela, Laura Karinna Minakata Esparza y Vicente Larragoiti Rivera, en los términos que dispone el párrafo cuarto del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que lo ejerciten conjunta o separadamente, con facultades expresas para la suscripción de toda clase de contratos individuales de trabajo que la Sociedad requiera contratar, siguiendo en este tipo de contratos los lineamientos generales establecidos por la empresa y que se ajustan a las disposiciones aplicables en materia laboral. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.

C) NOMINA CONFIDENCIAL.- A favor de los señores Guillermo Francisco Vogel Hinojosa, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Laura Karinna Minakata Esparza y Alejandra Vázquez Sú, para ser ejercitado conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados designados quienes tendrán para su ejercicio la facultad

7

LIC. MARÍA DOLORES DESCALZO MARTÍN NOTARÍA ADSCRITA NOTARÍA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

de girar y suscribir cheques, y realizar transferencias bancarias en moneda nacional o extranjera, a cargo de la cuenta bancaria que enseguida se precisa previo registro de sus firmas: (i) la cuenta numero 65501234068 (seis, cinco, cinco, cero, uno, dos, tres, cuatro, cero, seis ocho) domiciliada en los Estados Unidos Mexicanos contratada con la institución financiera Banco Santander (México), S.A (SANTANDER), o la que se aperture para estos efectos, así como para recibir y endosar cheques en moneda nacional o extranjera, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Igualmente, los apoderados tendrán facultades de representación fiscal para la firma de las constancias de retención de impuestos de los empleados de confianza de la Sociedad, y para realizar cualquier otro tipo de trámites fiscales relacionados con el manejo del pago de dichos empleados, pero tan amplio como en Derecho proceda, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, a cuyo efecto los Apoderados podrán ejercitarlo ante toda clase de personas, autoridades administrativas, tribunales judiciales federales en su competencia fiscal y administrativa, quedando los Apoderados facultados para desistirse de toda clase de recursos, demandas y procedimientos, juicios, aun del de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y recibir pagos. Los Apoderados quedan igualmente facultados para llevar a cabo toda clase de trámites y gestiones ante autoridades administrativas, federales o locales, así como para suscribir a nombre de la poderdante las solicitudes, declaraciones, avisos, etc., que se requieran en el ejercicio de este poder. El presente poder ESPECIAL abarca las facultades que sean necesarias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, limitado para todo tipo de trámites y gestiones fiscales antes señalados, en términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primero y segundo párrafos y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).



COTEJADO

5.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, César Francisco Loubet Guzmán, Javier Domínguez Madruga, Carlos Andrés Rodríguez, Fabiola García Gasperín, Luis Martín Olivares Hernández, Mónica Pilar Bulzomi, Enzo Fedato, Estefanía Giudice Salvo, Fernando Rubalcava Hernández, Jeanette Ivonne Reyes Castro, Andrés Díaz Vélez y Alfonso Eduardo Reynaud Malpica, para ser ejercitado en forma individual o por cualesquiera dos de los apoderados designados, en términos de lo dispuesto por el primero y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, **LIMITADO A** todo tipo de **TRÁMITES Y GESTIONES ADUANALES**, que la empresa requiere en sus operaciones de importación y de exportación, ante las Secretarías de Economía, Servicio de Administración Tributaria, y de Hacienda y Crédito Público y ante cualquier otra dependencia oficial o no, que en forma directa o indirecta tuviere que intervenir con motivo de las operaciones antes mencionadas.

Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.

6.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en favor de los señores Carlos Víctor Núñez Izquierdo, , Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Luis Armando Leviaguirre Queral, Carlos Andrés Rodríguez, Javier Domínguez Madruga, César Francisco Loubet Guzmán, Fabiola García Gasperín, Luis Martín Olivares Hernández, Mónica Pilar Bulzomi, Enzo Fedato, Estefanía Giudice Salvo, Fernando Rubalcava Hernández, Jeanette Ivonne Reyes Castro, Andrés Díaz Vélez y Alfonso Eduardo Reynaud Malpica, para ser ejercitado en forma individual o por cualesquiera dos de los apoderados designados, en términos de lo dispuesto por el primero y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana,

8

LIMITADO A realizar todo tipo de gestiones y trámites en operaciones y programas de **COMERCIO EXTERIOR**, especialmente ante el Banco Nacional de Comercio Exterior y ante las Secretarías de Economía, Servicio de Administración Tributaria, y de Hacienda y Crédito Público, así como frente a cualquier otra dependencia oficial o no, que en forma directa o indirecta tuvieran que intervenir en las operaciones antes mencionadas. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.

7.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES en favor de: (i) los señores Pablo Luis Gómez Reyes, Fernando Eugenio Cadena Morales como **Apoderados "A"**; y (ii) como **Apoderados "B"**: en favor de Juan Francisco Velázquez Ruvalcaba, Juan Irwin Yigal Andrés Ávila, Carlos Antonio Alvarado López, Karla Janet Álvarez Barradas, Eudaldo Sala Aceves, Gabino Rodríguez Martínez, Diego Armando Martínez Cruz, Emmanuel Ávila Alcaraz, Mayra Gabriela Guzmán Trejo, Leobardo Méndez Gutiérrez, Pablo Mortera Márquez, Gerardo Roldán Bravo, Eduardo Ignacio Martínez Albarrán, Adriana María Zebadúa Ballesteros, Manuel Hoyos Matías, Josué Zilli Marini, Miguel Ángel Sánchez Reyna, Marco Antonio Olguín Cruces, Oscar Iván Martínez Limón, Herbert Atrián Pineda, Alejandro Galland Cantillo, David Manuel Hernández Morales, Rodolfo Limonchi Hernández, Miguel Ángel Castañeda Bravo, Ana Gabriela Méndez Godoy, Alex Iván Peralta Robles, Carlos Miguel Tena Solorzano,, Víctor Jesús Vázquez Vela, para ser ejercitado, quienes tendrán para su ejercicio las facultades y limitaciones que se señalan en la Cláusula PRIMERA.

CLÁUSULA PRIMERA.- FACULTADES y LIMITACIONES.

Poder Especial para concursos y licitaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que a nombre y representación de la Sociedad puedan participar en el sistema de compras gubernamentales de México a través de cualquiera de sus modalidades como son todo tipo de concursos y licitaciones invitaciones, entre otros, relacionados con la venta obra o suministro de cualesquiera de los productos fabricados o comercializados por la poderdante, ante cualquiera de las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Empresas Productivas del Estado, Empresas Subsidiarias y Filiales de cualquiera de las anteriores, que de manera enunciativa mas no limitativa se describen, tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Aduanas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, entre otras Secretarías; Gobiernos Estatales o cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier institución de carácter privado, empresas, cámaras de comercio o sociedades o asociaciones, quedando incluidas dentro de este poder especial las más amplias facultades necesarias para suscribir contratos, realizar cualquier actividad derivada de la ejecución de los contratos o pedidos que resulten, que de manera enunciativa más no limitativa son recibir órdenes de surtimiento y órdenes de compra, celebrar convenios de confidencialidad, recibir cheques y documentos de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas, firma de las actas que de ellas se levanten; presentar inconformidades, entregar fianzas, celebrar convenios de transacción, de modificación de contratos, gestiones de cobro en beneficio de la Sociedad y en general, realizar todo tipo de gestiones administrativas, relacionadas con la venta, obra o surtimiento que este tipo de negocios requieran y que se traduzcan en la realización de los fines de la Sociedad.

Los Apoderados podrán representar a la Sociedad en contratos de reconocimiento de adeudo, en los casos en que la Sociedad tenga el carácter de acreedor.

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

El ejercicio de este poder estará sujeto a las siguientes **limitaciones**: **1)** El poder podrá ser ejercitado en forma individual por cualquier apoderado "A", pero deberá ser ejercitado siempre en forma conjunta por dos apoderados "B" o por cualquier apoderado "B" junto con cualquier apoderado "A" para la suscripción de cualquier contrato o documento que tenga como estimación un monto máximo de USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América). **2)** Queda establecido que para la suscripción de cualquier contrato o documento que tenga como estimación un monto superior a USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América) se requerirá la intervención de un apoderado "A" de manera individual. **3)** Será necesario que los apoderados acrediten la previa conformidad (a) del Consejo de Administración de la Sociedad o (b) del Presidente del Consejo de Administración, cuando el valor involucrado en operaciones llevadas a cabo exceda la cantidad de USD 50 MM (cincuenta millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América).



COTEJADO

Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.

8.- PODER ESPECIAL PARA CONCURSOS Y LICITACIONES en favor de Didier Urcid Leal, Carlos Andrés Rodríguez, Ricardo Elio Salcedo, Pablo Lamas y Kristian Valencia Mustre, para ser ejercitado en forma individual o por cualesquiera dos de los apoderados designados, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo cuarto Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que a nombre y representación de la Sociedad, puedan participar en todo tipo de Concursos y Licitaciones ante cualquiera de las diversas Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, que de manera enunciativa mas no limitativa se describen tales como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Aduanas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Economía, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Energía, entre otras Secretarías; Gobiernos Estatales o cualquier dependencia Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier institución de carácter privado, empresas, cámaras de comercio o sociedades o asociaciones, para participar en la compra de todo tipo de tubería, chatarra en general, torres eléctricas, rieles de ferrocarril, así como de cualquier otro tipo de material que se considere conveniente y sea requerido para los fines de la compañía quedando incluidas dentro de este poder especial las más amplias facultades necesarias, como firmar las ofertas que se presenten; exhibir, presentar o recoger cheques o documentos de garantía; participar en el acto de la comunicación de fallo; presentar inconformidades; firmar pedidos o contratos; así como todo tipo de documentos que en dichas subastas se requieran, en general, para realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el ejercicio de este poder, que se traduzcan en la realización de los fines que la empresa otorgante requiera. Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar en favor de terceros, ninguna de las facultades que les han sido conferidas.

9.- PODER ESPECIAL para trámites administrativos, en favor de Emireth Hernández Beltrán, José Manuel Espíndola Romero, Hugo Ulises Limas Salazar, Miguel Ángel Domínguez Trapaga, Manuel Hoyos Matías, Víctor Hugo Cerón López, Héctor Oscar Gutiérrez Ramos, Eduardo Ignacio Martínez Albarrán, Adalberto Nicolás Tejeda Romo, Kristian Valencia Mustre, Ana Gabriela Vázquez Mayoral, Carlos Ahmed Vidal Maqueo, , Didier Urcid Leal, y Carlos Ahmed Vidal Maqueo, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, contando con las más amplias facultades para realizar trámites puramente administrativos ante toda clase de Organismos Descentralizados o Empresas de Participación Estatal, Gobiernos Estatales o cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, de los Estados y/o de los Municipios de los mismos, entre las que se citan de manera ejemplificativa más no limitativa las siguientes: Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Comisión Nacional del Agua (CNA), Procuraduría Federal de Protección al ambiente (PROFEPA), Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (CNSNS).

Los apoderados especialmente designados estarán facultados en general para realizar todos aquellos trámites y gestiones que sean necesarios y que se relacionen con las actividades industriales, comerciales y administrativas de la empresa poderdante, en la inteligencia de que deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuyas políticas e instrucciones deben seguir.

El presente poder especial abarca las facultades que sean necesarias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus Correlativos en los Códigos Civiles de todos los estados de la República y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Los Apoderados no podrán sustituir en todo o en parte ninguna de las facultades conferidas.

10.- PODER GENERAL PARAS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN LIMITADO, en favor de Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Fabiola García Gasperín, Carol Betzabé Clemente Bejarano y Luis Alfonso Muñoz González, para ser ejercitado en forma individual por los apoderados designados, en términos de lo dispuesto por el segundo y cuarto párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, para que en nombre y representación de la Sociedad actúen de manera individual e indistinta presentando y firmando cualesquier documento que sea necesario ante la Secretaría de Economía y en particular ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, así como, para presentar toda clase de avisos ante en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en general, para llevar a cabo cualesquiera otros trámites que se requieran en relación con lo anterior.

Los Apoderados no podrán sustituir en todo o en parte ninguna de las facultades conferidas.

11.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en favor de los señores Alejandra Vázquez Sú, Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Edgar Alberto Garay Acevedo, Vicente Eduardo Ortiz Beltrán, Félix Todd Piñero, Fidel Baizabal Buenavad, Luis Alfonso Muñoz González, Laura Karinna Minakata Esparza, Vicente Larragoiti Rivera, Luis Armando Leviaguirre Queral, Luis Gerardo Cárdenas Hernández, Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, Ulises Martínez Martínez, Carol Betzabé Clemente Bejarano, Marco Antonio Castillo Martínez, Mónica Pilar Bulzomi, Fabiola García Gasperín y Jessica González Hernández, para ser ejercitado en forma individual o por cualesquiera dos de los Apoderados designados, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), así como de los artículos 2582 (dos mil quinientos ochenta y dos) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México. Entre las facultades que se confieren a los Apoderados designados se señalan en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes: La de otorgar recibos y finiquitos, la de promover y desistirse de toda clase de juicios, inclusive el de amparo; la de formular querellas y denuncias y otorgar el perdón del ofendido en materia penal; la de articular y absolver posiciones, responder preguntas, para intentar, promover y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, interponer demandas incluyendo la de amparo, para desistirse de ellas, transigir, comprometer en árbitros, recusar jueces, recibir pagos y daciones en pago, para intervenir en diligencias de remates judiciales, para adjudicarse bienes, para reconocer y desconocer documentos, para coadyuvar con los Fiscales o el Ministerio Público, Local o Federal, para recusar, otorgar el perdón del acusado cuando proceda; ratificar y presentar pruebas en las averiguaciones previas o carpetas de investigación que en materia penal al efecto se inicien y también en los procesos de acuerdo con los artículos 3° (tercero) fracciones I y V, 105 (ciento cinco) fracciones II y IV, 109 (ciento nueve) fracción VII, 110 (ciento diez), 113 (ciento trece) fracción XI, 115 (ciento quince), 116 (ciento dieciséis), 127 (ciento diecisiete), 123 (ciento veintitrés) y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, el artículo noveno del Código de Procedimientos Penales para el Distrito

11

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE

Federal (hoy Ciudad de México), y sus correlativos de los demás Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República y del Código Federal de Procedimientos Penales, contando al efecto con todas las facultades generales y especiales que conforme a los Código Nacional de Procedimientos Penales, los Códigos de Procedimientos Penales de los Estados de la República y del Código Federal de Procedimientos Penales, requieran cláusula especial para formular denuncias y/o querellas; para representar a la Sociedad en contratos de reconocimiento de adeudo, exclusivamente en los casos que ésta tenga el carácter de acreedor y, en general, para llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarias para la naturaleza y objeto de la sociedad, con las más amplias facultades para defender los intereses y patrimonio de la poderdante y como representantes legales de la misma, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, bien entendido de que deberán rendir cuentes del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuyas políticas e instrucciones deben seguir. Los Apoderados podrán representar a la Sociedad en contratos de reconocimiento de adeudo, en los casos en que la Sociedad tenga el carácter de deudor, debiéndose ejercitar dicha facultad de manera conjunta por dos Apoderados.



COTEJADO

Asimismo los apoderados NO podrán sustituir total o parcialmente el presente mandato, otorgar poderes especiales y cartas poder, ni podrán ejercer cualesquiera otras facultades no enunciadas en el presente mandato, y por lo que se refiere a las facultades de desistimiento de recursos, renuncia de derechos, transigir, aceptar cesiones de bienes, recibir pagos, otorgar recibos y cancelaciones, así como el otorgar el perdón al acusado cuando proceda, deberán cualesquiera de los mandatarios mencionados en este poder realizarlas, contando para tales efectos con la aprobación previa y por escrito de dos funcionarios apoderados de la poderdante con dichas facultades.

12.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTUAR COMO RESPONSABLES DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACION EN LAS RELACIONES OBRERO PATRONALES a favor de los señores Alejandra Vázquez Sú, Vicente Eduardo Ortiz Beltrán, Edgar Alberto Garay Acevedo, Fidel Baizabal Buenavad, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral, Luis Gerardo Cárdenas Hernández, Vicente Larragoiti Rivera, Ulises Martínez Martínez, Carol Betzabé Clemente Bejarano, Laura Karinna Minakata Esparza, Marco Antonio Castillo Martínez y Jessica González Hernández, para ser ejercitado en forma individual o por cualesquiera dos de los Apoderados designados, para pleitos y cobranzas y para actuar como responsables de los actos de administración en lo relativo a las relaciones obrero patronales; comparecer en representación legal de la Sociedad en los procedimientos ordinarios, especiales, paraprocesales, conflicto colectivo de naturaleza económica, huelga, ejecución, embargo, de las tercerías y preferencia de créditos y para procesales o voluntarios ante cualesquiera de las autoridades de Trabajo, Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto Federales como Locales y ante las autoridades administrativas del trabajo, sociales y de seguridad social, Jueces y Tribunales Federales o como en el futuro se les denomine, Tribunales del Trabajo Federales o Locales, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, en los juicios de amparo, a efecto de que, por lo que toca a la etapa de avenencia y conciliación prejudicial, con las facultades de administración necesarias para comprometer y concurrir representando a la Sociedad llegando en su caso a los acuerdos correspondientes, interviniendo en las pláticas directas y con los funcionarios respectivos, con facultades especiales para transigir y convenir dentro del proceso o etapa de arbitraje, conciliación o procedimiento de conciliación prejudicial; comparecer como tercero interesado; contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas, ofreciendo y rindiendo pruebas; interponiendo incidentes; en su caso, reconviniendo, y objetando pruebas; y como mandatario y en representación legal de la Sociedad para absolver y articular posiciones, pudiendo actuar ante o frente al sindicato con el cual exista celebrado contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de los conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales, teniendo las facultades que establecen los artículos 2,554 (dos mil

12

quinientos cincuenta y cuatro), primero y segundo párrafos y 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México, y los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 523 (quinientos veintitrés), 684-E (seiscientos ochenta y cuatro "e"), fracción VII, 686 (seiscientos ochenta y seis), 687 (seiscientos ochenta y siete), 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones segunda y tercera, 870 (ochocientos setenta), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, bien entendido que como funcionarios de la Sociedad deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la misma, cuyas políticas e instrucciones imperativamente deben seguir.

13.- PODER GENERAL PARA TRÁMITES FISCALES que se otorga en favor de los siguientes Apoderados: Alberto Martínez Medrano, Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, Sergio Agustín De la Maza Jiménez, Laura Karinna Minakata Esparza, Luis Armando Leviaguirre Queral, Alejandra Vázquez Sú, Fabiola García Gasperín y Mónica Pilar Bulzomi.

La Sociedad confiere a los Apoderados el siguiente poder general y con la limitación que más adelante se indica:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:
I. - Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos litigiosos, inclusive amparo.
II. - Para comprometer en árbitros.
III. - Para absolver y articular posiciones.
IV. - Para recusar.
V.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos.
VI. - Para recibir pagos.
VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley; así como para coadyuvar con el Ministerio Público.

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.

C).- Las facultades a que aluden los incisos anteriores comprenderán toda clase de trámites que los apoderados en nombre y representación de la Sociedad, realicen ante las autoridades correspondientes y, asimismo, para que soliciten, gestionen y desahoguen los trámites necesarios para las devoluciones de cualquier contribución ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o bien, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Secretarías de Finanzas, Tesorerías de cada uno de los estados y municipios de la República Mexicana, en tratándose de contribuciones de carácter local, incluyendo la gestión, presentación de promociones y desahogo de toda clase de trámites administrativos y escritos a nombre de la Sociedad que sean necesarios para la atención de toda clase de procedimientos de fiscalización (auditorías, visitas domiciliarias, revisiones de gabinete, entre otras) ante las autoridades fiscales federales, estatales y locales; pudiendo para tal efecto firmar toda la documentación necesaria, sea pública o privada.

13

LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN NOTARIA ADSCRITA NOTARIA PÚBLICA No. 28 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VERACRUZ ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE



COTEJADO

D).- Los Apoderados ejercitarán el presente poder en forma conjunta por cualesquiera dos de ellos o en forma separada y no podrán sustituir en todo o en parte ninguna de las facultades conferidas.

14.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION tan amplio y suficiente en los términos de lo que dispone el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y el del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), para que los señores Carlos Víctor Núñez Izquierdo, Lorenzo Mauricio Pérez Hernández, Mónica Pilar Bulzomi y Fabiola García Gasperín, individual e indistintamente cualquiera de ellos, en nombre y representación de la Sociedad procedan a representarla única y exclusivamente en todo lo relativo para la obtención y uso de la **FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, E.FIRMA,** así como para la obtención de la **CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL (CIEC)** y de la **CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL FORTALECIDA (CIECF), CONTRASEÑA,** o cualquier otra modalidad electrónica que las sustituya,, cumpliendo con todos los requisitos que, sobre el particular, sean necesarios llevar a cabo en el entendido de que deberán rendir cuentas del ejercicio de este mandato a los órganos superiores de la empresa, cuya política e instrucciones deben seguir.

Los Apoderados no podrán sustituir el presente poder ni delegar a favor de terceros, las facultades que les han sido conferidas.

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO

SEFIPLAN Secretaría de Finanzas y Planeación

VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OVH OFICINA VIRTUAL de HACIENDA

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

RFC: AIGF4710046C7 NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FRANCISCO SAMUEL ARIAS GONZÁLEZ

OBSERVACIONES

PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO DE LA ESC. NO. 40947 RELATIVA A LA PROTOCOLIZACION DE TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
9440	INSCRIPCION ACTAS DE ASAMBLEA DE SOC MERCANTILES O DE SUCURSALES DE LAS MISMAS NAC O EXTRANJERAS	1	1,842.33
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	276.35
4	REDONDEO	1	0.32

03221034547830001213

Validación y Seguimiento

IMPORTE TOTAL A PAGAR: $2,119.00

LÍNEA DE CAPTURA: 0322 1034 5478 3000 1213

FECHA LÍMITE DE PAGO: 25 DE ENERO DE 2021

sello y firma de la institución autorizada

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN CUALQUIER INSTITUCIÓN AUTORIZADA DE LA SIGUIENTE LISTA:

BANCARIAS:		COMERCIALES:	
Santander	0983	Farmacias del Ahorro	
Citibanamex	4512	Telecomm	Tiendas BAMA
Scotiabank	1080	Walmart	Super FASTI
BBVA	CIE 84429	Tiendas Extra	Super X24
HSBC	7231 TXN 5503	Chedraui	Yepas
Banorte	24941	OXXO	Suburbia
BanBajío	1086		
Banco Azteca / Elektra			

VERIFIQUE QUE LOS DATOS DE SU RECIBO DE PAGO, COINCIDAN CON LOS DE ESTE FORMATO, A PARTIR DE SU FECHA DE PAGO, CUENTA CON UN PLAZO DE 90 DÍAS HÁBILES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN.

99032210345478300012130021900

FORMATO GENERADO EL 18 DE ENERO DE 2021

Desde cualquier otro BANCO vía SPEI hacia HSBC:

Nombre Cliente:	Cuenta SPEI - CLABE	Concepto de Pago:
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	021180550300072310	03221034547830001213

BBVA

- DEPOSITO CIE -

FECHA / HORA : 19-01-2021 / 13:41:33
SUCURSAL : 5899 VERACRUZ OCAMPO
PLAZA : VERACRUZ
MOVIMIENTO : 003700506
EMPRESA : ROB DEL ESTADO DE VERACRUZ SAT
REFERENCIA : 03221034547830001215
CONCEPTO : 00984429
CONVENIO CIE : 4004956
MONEDA : MN

CHEQUES ACEPTADOS BBVA
CUENTA NO. CHQ. IMPORTE
01 001795141740 0005956 2,119.00
TOTAL ACEPTADOS : 2,119.00

TOTAL PRESENTADO : 2,119.00
CHEQUES DEVUELTOS : 0.00

TOTAL OPERADO MXP : 2,119.00
COMISION : 11.21
IVA : 1.79

IMPORTE TOTAL MXP : 2,132.00

PONEMOS DISPONIBLE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL EN WWW.BBVA.MX CON CLAVE "CDRE": E97402E97X EN 24 HRS

FIRMA DEL CLIENTE

ESTIMADO CLIENTE FAVOR DE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO PARA CUALQUIER ACLARACION FUTURA

BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, AV. PASEO DE LA REFORMA, NO. 510, COL. JUAREZ, ALCALDIA CUAUHTEMOC CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06600, R.F.C. BBA-830831-LJ

>>PE>>53>>00>>MBX81X0221 <<
>>0000307000050006<<
>>13X41143535<<

ES PRIMER TESTIMONIO REPRODUCIDO FIELMENTE DEL INSTRUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO Y AL QUE ME REMITO, Y LA NOTARIA ADSCRITA ACTUANDO POR LICENCIA DEL TITULAR LO EXPIDE EN FAVOR DE **"TUBOS DE ACERO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, A TÍTULO DE **INTERESADA** EN VEINTICUATRO HOJAS ÚTILES, PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA, EN ESTA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE VERACRUZ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.- - - - - - - - - - - - - - -



Doy Fe

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Veracruz

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Boleta ingreso inscripción

2021000257090059
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
2530	TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202100025709	11/02/2021 06:00:32 T.CENTRO	LIC. MARIA DOLORES DESCALZO MARTIN

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
40947	Escritura

Fedatario / Autoridad

María Dolores Descalzo Martín

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
2530	M1-Acta de Sesión de Consejo de Administración	Otorgamiento de poderes y facultades	11/02/2021 06:00:32 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21251737	16/02/2021 09:57:01 T.CENTRO	$1,059.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20210216155316.081Z

GzYtbrwV+EEE+Tb0Loxdyw4zJJaQaqyNxnt5Tdr/
r0HYrSME13BaeLbO2mflxu1738HpPdmrXC1rzzW00Q1UnqHJt/VUPlyG9SsCbtqlER0GW0nlSw
+/pIJxc557ZoMtOk0goDWk4zrgkVWnYKnBDrDkYd4rol6LXaSkLjxPVc0luKt6K0xTVpmZj3lhDc1pRrA01XC
gLsejZAlMOolUPe1YMB9XA+wgo/
dahY0UfedAugNrf1BneEOx5aygFweB7ZDyCeowGM5KKyD7iGdEOEufoERdw0X6B1nmnH1U+jkOEYp/
Lhm67O/gJdrruHLT+otzpv5ZNyVJlnVEw==

FIRMO

Responsable de oficina

LORENZO ANTONIO CASAS MURRIETA
>23770554 pS3Ch4lyilQc+5zFa18GUxQfjVw=]
MEGpjbSHtzd+u2iMYrYe1zAjWXLqLKgKOUn8KuaUj7e30AWjE+p/K1S66PjxKNfhhKFLDXwXSUEUdzbAg/
0+QF5KOzbADEhEc+Ep2iGkoLcU7dXlcrRbOz636l6h/ZnZ/qalgC3g30ln+XJke/l8pvcQPhQyiHroDe4yR2/VO8Uld+JbaFAUV/
llrPZEWxf1NytBry8x2tbLsuwQspo78pn/TWdhQ/

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Veracruz

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Boleta ingreso inscripción

2021000257090059

Número Único de Documento

u70i8e7sTEnNaZsKUWb7vvWW9LbbyV8EdArl2C3yjVMOn7keyfaLhxBYsQ0Q6QD5+HaNfHC9TyzFKYi6ohePuugB5kwjGWRQl
+XPnk+lHovnjh+pJQ==

M1 - Acta de sesión de consejo de administración

Por instrumento No. 40947

De fecha 14/01/2021

Formalizado ante Notario Público

Nombre María Dolores Descalzo Martín **No.** 28

Estado Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio** Veracruz

A solicitud del(la) consejero(a) Sr(a)
ULISES MARTÍNEZ MARTÍNEZ

Como delegado(a) de la sociedad denominada
TUBOS DE ACERO DE MEXICO, S.A.

Y se formalizaron los siguientes acuerdos

[X] Otorgamiento de poderes y facultades
[X] Revocación de funcionarios y de sus respectivas facultades

Los que a la letra dice como sigue

- - - - - - - ORDEN DEL DIA I. Otorgamiento y Revocación de Poderes. - - - - - -

SEGUNDO ASUNTO.- Protocolización del Acta y designación de Delegados Especiales. - - - - - - - - - - -El Consejo resolvió nombrar como Delegados Especiales de la presente reunión a los señores Ulises Martínez Martínez, Luis Alfonso Muñoz González, Luis Armando Leviaguirre Queral y Carol Betzabé Clemente Bejarano, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en caso de ser necesario, proceda a la protocolización de la presente Acta ante el Notario Público de su elección. - - - - - - - - - -

Generales del delegado(a)

originario de Xalapa, Veracruz, donde nació el día diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, vecino de esta ciudad, con domicilio en kilómetro cuatrocientos tre

Datos de inscripción

NCI
202100025709

Fecha inscripción
16/02/2021 09:57:33 T.CENTRO

Fecha ingreso
11/02/2021 06:00:32 T.CENTRO

Responsable de oficina
Lorenzo Antonio Casas Murrieta